

DECRETO SUPREMO No. 168-2020-EF: Se aprueba el Decreto Supremo que establecen disposiciones en materia de Contrataciones Públicas para facilitar la Reactivación de Contratos de Bienes y Servicios y modifican el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

El 30 de junio de 2020, se publicó en el Diario Oficial *El Peruano* el Decreto Supremo No. 168-2020-EF, mediante el cual se establece disposiciones en materia de contrataciones públicas que realicen las entidades públicas a nivel nacional en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley No. 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Entre las disposiciones de este Decreto Supremo, podemos mencionar las siguientes disposiciones:

- Sobre la Reactivación de Contratos de Bienes y Servicios conforme al régimen general de Contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional establecida a cauda del brote del COVID-19, se establece que:

Dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la culminación de la inmovilización social, el contratista debe presentar a la entidad, de forma física o virtual, los siguientes documentos:

- a. Solicitud de ampliación de plazo contractual, debidamente cuantificada.
 - b. Identificación de prestaciones pendientes de ejecutar y el cronograma actualizado, de corresponder.
 - c. Plan para implementar los protocolos sanitarios emitidos por los sectores competentes, para las prestaciones pendientes de ejecutar, de corresponder.
 - d. Propuesta de reemplazo de personal, de corresponder
- Además, se modifican los siguientes artículos del Reglamento de Ley No. 30225, e incorpora dos nuevas disposiciones, de acuerdo al siguiente detalle:

REGLAMENTO DE LA LEY 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

VIGENTE	MODIFICACIÓN
<p>Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección</p> <p>43.2 Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección.</p>	<p>Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección</p> <p>43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario.</p>
<p>Artículo 98. Condiciones para el empleo de la Comparación de Precios</p> <p>98.1 Para aplicar el procedimiento de selección de Comparación de Precios, la Entidad verifica que los bienes y/o servicios en general objeto de la contratación sean de disponibilidad inmediata, fáciles de obtener en el mercado, se comercialicen bajo una oferta estándar establecida por el mercado y que no se fabrican, producen, suministran o prestan siguiendo la descripción particular o instrucciones dadas por la Entidad contratante.</p>	<p>Artículo 98. Condiciones para el empleo de la Comparación de Precios</p> <p>98.1. Para aplicar el procedimiento de selección de Comparación de Precios, la Entidad verifica que los bienes y/o servicios en general objeto de la contratación:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Existen en el mercado; (ii) Cumplan con las especificaciones técnicas o términos de referencia sin necesidad de ser fabricados, producidos, modificados, suministrados o prestados siguiendo la descripción particular de la Entidad; y, (iii) <u>Se entreguen o implementen dentro de los cinco (5) días siguientes de formalizada la contratación.</u>
<p>Artículo 168. Recepción y conformidad</p> <p>168.3 La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de producida la recepción. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días.</p> <p>168.4 De existir observaciones, la entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) días ni mayor de diez (10) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.</p>	<p>Artículo 168. Recepción y conformidad</p> <p>168.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de <u>siete (7) días</u> de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, o si se trata de consultorías, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de <u>quince (15) días</u>, bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad.</p> <p>168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) <u>ni mayor de ocho (08) días</u>. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.</p>
<p>Artículo 171. Del pago</p> <p>171.1 La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.</p>	<p>Artículo 171. Del pago</p> <p>171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, <u>bajo responsabilidad del funcionario competente.</u></p>

INCORPORACIONES

	<p>Numeral 49.6.</p> <p>Cuando en los procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes y servicios en general se incluya el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, <u>la experiencia exigida a los postores que acrediten tener la condición de micro y pequeña empresa, o los consorcios conformados en su totalidad por estas, no podrá superar el 25% del valor estimado.</u></p>
	<p>Numeral 50.1. Los documentos del procedimiento contemplan lo siguiente:</p> <p>g) En procesos de Adjudicación Simplificada, a los postores que tengan la condición de micro y pequeña empresa, o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, y a su solicitud, <u>se les asigna una bonificación equivalente al cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido, siempre que acrediten tener tal condición otorgada por la Autoridad competente”.</u></p>

Nuestro equipo de Derecho Público:



Victor García Toma
Socio
vgarcia@bvu.pe



José León
Jefe de área
jleon@bvu.pe



Jorge Bárcenas
Asociado Senior
jbarcenas@bvu.pe



Antonio Caballero
Asociado
acaballero@bvu.pe